

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – C.A.B.A. -, a los SEIS (6) días del mes de junio de 2022, los Señores Guillermo F. CISTERNA, D.N.I. N° 12.264.849 en su carácter de Secretario General y Rubén LENG RUBER, D.N.I. 11.445.592, en su carácter de Secretario Adjunto, todos ellos en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), manteniendo domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 - C.A.B.A. (Tel.: 4901-6125), por una parte y por la otra, el Señor Daniel Roberto FARA, en su carácter de apoderado con D.N.I. N° 8.186.882 y Juan Manuel AIROLDES con D.N.I. N° 30.834.264 en carácter de Presidente, manteniendo domicilio constituido en la calle La Nave N° 1038 C.A.B.A. (TE. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), manifiestan que han arribado al presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

**1.- Objeto de este acuerdo:** Las partes informan que han alcanzado el siguiente acuerdo con relación a sumas emergentes de la negociación colectiva, en el marco del CCT 119/90.

**2.- Reconocimiento gremial recíproco:** Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

**3.- Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, hasta el 30 de abril de 2023.

**4.- Remuneraciones:** Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, el que se hará efectivo en seis tramos no acumulativos de la siguiente forma: a) el 14% a partir del 1 de Mayo de 2022 con carácter remunerativo; b) el 11% a partir del 1 de Julio de 2022 con carácter remunerativo; c) El 11% a partir del 1 de Septiembre de 2022 con carácter remunerativo; d) El 11% a partir del 1 de Noviembre de 2022 con carácter remunerativo; e) El 10% el 1 de Enero de 2023 con carácter remunerativo, y f) el último, del 7% a partir del 1 de Abril de 2023 con carácter de remunerativo. Los salarios básicos acordados, se detallan en los ANEXO I y II (conforme al art. 38 bis del C.C.T. 119/90), que se adjuntan a la presente acta.

**5. – Cumplimiento:** las partes firmantes, cumplirán en todo lo acordado, sin la necesidad de aguardar la Homologación.

**6.- Cláusula de revisión:** Las partes acuerdan reunirse durante el mes de noviembre de 2022 para analizar la evolución de las variables económicas y determinar el impacto que las mismas pudieran tener en los salarios establecidos en el presente convenio y desde la vigencia del mismo. Sin embargo, en el caso que en el cuatrimestre Mayo/Agosto de 2022 el I.P.C. supere el 25%, la revisión se adelantará para el mes de Setiembre de 2022.

Del aumento acordado se ha convenido que un 6% corresponde a la recomposición de los salarios de la actividad con anterioridad al 30 de abril de 2022.

**7.- Absorción:** las asignaciones aquí pactadas absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos generales, remunerativos o no y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que pudieran haber dado hasta la fecha las y los empleadores.

Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 – t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 30/4/2023.

**8.- Actualización del CCT 119/90:** Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora.

**9.- Aporte Solidario:** atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 60° del CCT 119/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2023.

**10.- Las partes declaran bajo juramento** que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que los firmantes, bajo su responsabilidad, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Se da por finalizado el presente acto firmándose TRES (3) ejemplares, previa lectura y ratificación; y autorizándose a cualquiera de las partes a iniciar las correspondientes actuaciones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

#### **Representación Sindical**



Guillermo F. Cisterna  
Secretario General

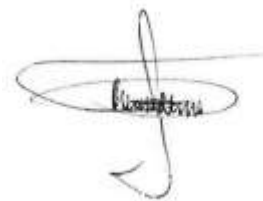


Ruben A. Lengruher  
Secretario Adjunto

#### **Representación Empleadora**



Juan M. Airolde  
Presidente



Daniel R. Fara  
Apoderado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.